República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2022 00272*** *00*
Interlocutorio No. 606

Conforme a la información suministrada por el señor Héctor Manuel Trejos Escobar, obrando en calidad de promotor designado por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Manizales dentro del proceso de Reorganización Empresarial de GEO CASAMAESTRA PROYECTO SEVILLA SAS Nit. 9009787830 admitido mediante auto 2022-05-002524 de fecha 18 de mayo de 2022 y de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, norma que literalmente dispone lo siguiente:

> *"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."*

El Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena remitir el presente asunto el señor Héctor Manuel Trejos Escobar para que lo incorpore al proceso de Reorganización Empresarial de Geo Casamaestra Proyecto Sevilla S.A.S. Nit. 9009787830.

2) Por secretaría y por el medio más expedito remita el expediente virtual a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Manizales, por medio de los correos electrónico: swebmaster@supersociedades.gov.y coadministracion@consultandocpa.com

3) Reconocer personería para actuar en representación del extremo ejecutante al abogado Jairo David Inagan Gómez, con correo electrónico jairod.inagan@gmail.com, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

4) Envíese copia de este auto al extremo ejecutante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 109
Fecha de notificación por estado 05/07/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104111a3b9147aa5ba7523ccb912c671721fccdf78235ecabf1d8aaf16acdc1e**
Documento generado en 01/07/2022 11:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica